

///nos Aires, 6 de noviembre de 2013.

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Convoca la atención del tribunal el recurso de queja interpuesto por la defensa de D. C. contra la decisión del juez de grado que no hizo lugar a la impugnación deducida contra el rechazo del pedido de autorización de abogados sustitutos propuestos en el escrito de fs. 8/8 vta., así como también la que desechó la negativa del imputado a participar de la rueda de reconocimiento ordenada.

II.- Preliminarmente, cabe señalar que el acta de fs. 18/19 refleja que ya se practicó la medida de prueba a cuya producción pretendía oponerse la defensa (ver fs. 1 y 13) motivo por el cual la cuestión introducida a través de esta queja se ha tornado abstracta (en igual sentido, causa n° 731/11 “M., C.”, rta. 7/6/11).

III.- La decisión del *a quo* de no admitir la designación de los siete abogados sustitutos propuestos a fs. 8/8 vta., por no darse los recaudos que prevé el art. 111 del CPP no es, en principio, de aquéllas declaradas expresamente apelables. Tampoco se explicita cuál es el gravamen irreparable derivado del rechazo, que además no llega a vislumbrarse a partir de las circunstancias en que la proposición ha sido expuesta, esto es, sin un impedimento concreto que afecte al defensor, cuyo pedido parece estar formulado para hipotéticas situaciones que pudieran sucederle en el futuro.

Se ha sostenido que el gravamen irreparable se configura cuando trasluce un perjuicio jurídico que no puede ser reparado durante el trámite del juicio ni en la sentencia definitiva (Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, “Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, ed. Hammurabi, 2010, tomo 3, pág. 344), situación que, como se dijo en el párrafo anterior, no se presenta en el caso por lo que corresponde rechazar el recurso de queja introducido por la defensa, lo que

ASÍ SE RESUELVE.

Devuélvase, debiendo la instancia de origen practicar las comunicaciones correspondientes. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el Dr. Mariano González Palazzo no suscribe la presente por hallarse apartado del conocimiento de esta causa.

Carlos Alberto González

Alberto Seijas

Ante mí:

Javier R. Pereyra

Prosecretario de Cámara